

Tipo de medición	Velocidad, chorro único		
Calibre (mm)	20	25	32
Clase	C-Horizontal- B Otras posiciones		
Caudal nominal (m ³ /h)	2,5	3,5	6
Caudal máximo (±2%) (m ³ /h)	5	7	12
Caudal transición (±2%) (l/h)	37,5	52,5	90
Caudal mínimo (±5%) (l/h)	25	35	60
Pérdida de carga a Qmax. (bar)	0,8		
Presión máxima de servicio (bar)	16		
Temperatura máxima del agua (°C)	30		
Temperatura de almacenaje	- 10° C a + 60 °C		
Tipo de transmisión	Magnética por repulsión		
Mínima unidad graduada (L)	0,1		
Conectores de comunicación	Dos de tipo RJ11		
Protección	IP 65		
Peso del impulso en cm ³	82,3	106,28	152,05

El contenido y alcance de esta aprobación de modelo están sometidos a las condiciones siguientes:

Primera.—Esta aprobación de modelo se concede por un plazo máximo de validez de diez años. Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesada en ello.

Segunda.—El signo de aprobación de modelo asignado es:

02	A-003
	04003

Tercera.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, llevarán visibles, como mínimo, las siguientes inscripciones de identificación:

- El nombre o la razón social del fabricante o su marca de fábrica.
- La clase metrológica y el caudal nominal Q_n, expresado en metros cúbicos por hora.
- El año de fabricación y el número del contador, separados inequívocamente.
- Una o dos flechas que indiquen el sentido del flujo.
- El signo de aprobación del modelo.
- La presión máxima de servicio en bar, en el caso que sea superior a 10 bar.
- La letra V o H, si el contador solo puede funcionar correctamente en posición vertical (V) o en posición horizontal.

Estas inscripciones se complementarán con el marcado CE.

Cuarta.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución tendrán que superar el control de verificación primitiva, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Quinta.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, deberán cumplir todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 26 de enero de 2004.—El Director General, Josep Isern i Sitjà.

12693 RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la modificación adicional tercera de la aprobación CE de modelo correspondiente al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo C, a favor de Giropès, S.L.

Vista la petición interesada por la Entidad Giropès, S.L., domiciliada en la calle F, parcelas 15-16, polígono industrial Empordà Internacional, E-17469 Vilamalla (España), en solicitud de modificación adicional tercera de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo C, con aprobación CE de modelo número E-01.02.43, de 28 de diciembre de 2001, con modificación adicional primera número E-01.02.43, de 21 de julio de 2003, y con modificación adicional segunda número E-01.02.43, de 18 de diciembre de 2003, emitidas por esta Dirección General (Organismo Notificado número 0315).

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 3014643M1, de 15 de enero de 2004.

Considerando que la documentación presentada acredita que el instrumento está de acuerdo con la Directiva de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, y con la Directiva por la que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a la compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones,

Esta Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985 de 18 de marzo; el Decreto 199/1991 de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la Entidad Giropès, S.L., la modificación adicional tercera de la aprobación CE de modelo número E-01.02.43 del instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo C, aprobado por resolución de 28 de diciembre de 2001, con modificación adicional primera número E-01.02.43, de 21 de julio de 2003, y con modificación adicional segunda número E-01.02.43, de 18 de diciembre de 2003.

Segundo.—Esta modificación adicional tercera viene afectada por el cambio de denominación de un dispositivo indicador.

Tercero.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático (IPFNA), graduado, de equilibrio automático, monorango y monoescalón, con indicación digital de peso. Las características metrológicas son:

Clase de precisión	(II) o (III)	—
Max	3 a 150000	kg
Min	20e	kg
n	3000 ó 6000	—
e	Max/n	kg
T	Max	kg
Límite inferior del campo de temperatura	- 10 ó 0	°C
Límite superior del campo de temperatura	+40	°C

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación adicional tercera a que se refiere esta resolución deberán de cumplir las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales que figuran en el certificado de modificación adicional tercera número E-01.02.43 y su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en esta Dirección General con el número de referencia 03/04.

Quinto.—Esta modificación adicional tercera número E-01.02.43 estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación CE de modelo número E-01.02.43 de 28 de diciembre de 2001.

Sexto.—Los instrumentos de pesaje correspondientes a la modificación adicional tercera a que se refiere esta resolución, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico del certificado de aprobación CE de modelo número E-01.02.43 de 28 de diciembre de 2001.

Séptimo.—Ninguna propiedad de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo

de Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 27 de enero de 2004.—El Director General, Josep Isern i Sitjà.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

12694 *DECRETO 83/2004, de 21 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural al conjunto histórico de Culla.*

El artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico. Asimismo, el artículo 26.2 de Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, dispone que la declaración de un Bien de Interés Cultural se hará mediante Decreto del Consell de la Generalitat, a propuesta de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte. Todo ello sin perjuicio de las competencias que el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, reserva a la administración General del Estado.

Mediante Resolución de 6 de julio de 1983, la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, del Ministerio de Cultura, acordó tener por incoado expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de Culla.

El expediente en cuestión fue remitido para su tramitación a la Generalitat según lo dispuesto en el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalitat en materia de cultura y, en concreto, a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto 171/1983, de 29 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat.

Mediante Resolución de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, se acordó continuar el expediente incoado de acuerdo con las disposiciones vigentes y abrir un periodo de información pública. Dicha Resolución, con sus anexos, además, fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Culla, al que se concedió trámite de audiencia, sin que se aportaran alegaciones al expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos y el Consell Valencià de Cultura.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la normativa referenciada, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Deporte y previa deliberación del Consell de la Generalitat, en la reunión del día 21 de mayo de 2004,

DECRETO

Artículo 1.

Declarar Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Culla.

Artículo 2.

El área afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de Culla queda definida en los anexos que se adjuntan y que forman parte del presente Decreto. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

Disposición adicional primera.

Inscribir el Conjunto Histórico de Culla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat,

del Patrimonio Cultural Valenciano, en la Sección 1.ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Disposición adicional segunda.

En virtud de lo establecido en el artículo 28.2.e) de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, los Bienes de Relevancia Local mencionados en el anexo III del presente Decreto deberán ser inscritos en la Sección 2.ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Disposición final.

El presente decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 21 de mayo de 2004.—El Presidente, Francisco Camps Ortiz.—El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Esteban González Pons.

ANEXO I

Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación: Conjunto Histórico de Culla.
2. Localización:
 - a) Comunidad Autónoma: Comunidad Valenciana.
 - b) Provincia: Castellón.
 - c) Municipio: Culla.

3. Delimitación: Justificación de la delimitación.

El criterio para delimitar el conjunto histórico de Culla ha sido la inclusión del recinto amurallado, así como de las parcelas edificables y espacios públicos de interés que limitan con aquél, conformando todos ellos el casco histórico de la villa. También se incluye el entorno del castillo, de alto valor ambiental y paisajístico de manera que pueda garantizarse su protección.

Definición literal de la delimitación:

Origen: Situado en la plaza de Juan Barceló, punto A.

Sentido: Horario.

Línea delimitadora: Desde el origen punto A asciende desde la plaza de Juan Barceló hasta la plaza Portanova, por el eje de la calle del Sol, y continua por el mismo eje hasta bordear el castillo incluyendo la parcela catastral n.º 54, la manzana n.º 07935 y la parcela n.º 52. Continúa por una línea exterior de las traseras de la calle San Joaquín a 25 metros de dicha calle. Continúa en esta dirección hasta su intersección con una línea virtual situada a 30 m, en paralelo del linde de la calle de La Fuente con el linde de la Vereda Real. Prosigue por el eje de la calle La Fuente, hasta la prolongación de la medianera norte de la parcela n.º 04 de la manzana catastral n.º 09939. Prosigue por el linde norte de la n.º 03 y atraviesa los números 02 y 01 hasta la parcela n.º 31, incorporándola, hasta la calle Fontanelles. En este punto quiebra en ángulo recto hasta la calle Doctor Agut, prosigue por el eje de esta calle hasta girar para alcanzar el punto de origen en la plaza de Juan Barceló.

4. Descripción (basada en la obras de Sánchez Gozalbo, Forcada Martí y en el Catálogo Arquitectónico del Maestrazgo, reseñadas en la bibliografía).

Evolución histórica: Los dominios del castillo de Culla comprendían una buena parte del norte de la provincia de Castellón. Contenia los siguientes pueblos o fortalezas: Culla, capital de distrito; Adzaneta, Benafigos, Benasal, Boy, Corbó, Castellar, Molinell, Torre en Besora, Villar de Canes, Villafranca del Cid y Vistabella.

Este castillo, y sus pertenencias, fue donado jure hereditario a la Orden del Temple por el Rey Don Pedro el Católico, estando en Lérida a 22 de mayo de 1213.

Era de los castillos fuertes y estimados como se puede deducir del tratado concertado entre Zeit y Don Jaime en Calatayud el 20 de abril de 1229; se dan por el primero seis castillos en aras de lo estipulado que son: Peñíscola, Morella, Cuillar, Alpont, Xérica y Segorbe. No hay rastro en la Crónica Real para conjeturar el tiempo en que se entregó al rey o fue conquistado, aunque se supone durante el año 1234.

Después del acuerdo sobre el señorío de Morella, hecho en Montalbán el 11 de mayo de 1235, entre su conquistador, Blasco de Alagón y Don Jaime, éste le dona jure hereditario los importantes castillos y pertenencias de Culla y Cuevas de Vinromá.

A la muerte de Don Blasco de Alagón, que había ocurrido probablemente a manos de mesnaderos reales, pues se encontraba en pugna con el monar-